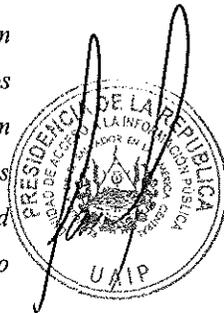


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del quince de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de mayo del año en curso se recibieron cuatro solicitudes de acceso a la información pública de parte de la licenciada [REDACTED], quien en relación a los ex funcionarios José Gustavo Herodier Samayo (Consejo Nacional para la Cultura y el Arte), Flavio José Villacorta (Organismo de Inteligencia del Estado), Ricardo Orlando Valdivieso (Comisión Presidencial para la Inversión Pública), Miguel Ángel Simán Dada (Comisión Presidencial para el Seguimiento a la Inversión Pública), Herbert Sola y José Antonio Salaverría Borja (Comisión Presidencial para la Promoción y Negociación Internacional del Café), Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro (Comisión Presidencial para Asuntos Limítrofes relativos al Golfo de Fonseca), Francisco Esteban Laínez Rivas (Comisión Presidencial para la Integración Centroamericana), Ana Evelyn Jacir de Lovo (Comisión Presidencial para la Coordinación del Área Social del Gobierno de la República), Rolando Alvarenga Argueta (Secretaría para Asuntos Jurídicos), María Eugenia Chacón de Peñate y Francisco Rodolfo Bertrand Galindo (Secretaría para Asuntos Legislativos Jurídicos), Aldo Parducci (Secretaría Privada), Carlos Antonio Rosales (Secretario de Comunicaciones), Lourdes Rodríguez de Flores (Secretaría Nacional de la Familia), Juan José Daboud Abdala (Secretaría Técnica), requiere: "(...) 1. *Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían los ex funcionarios.* 2. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en concepto de viáticos por cada viaje realizado.* 3. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en concepto de gastos de representación.* 4. *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos ex funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo.* 5. *Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo 1) de la presente solicitud de información. Todo lo anterior correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004)."*
2. Mediante escrito recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día diecinueve de mayo del año en curso, la peticionaria desistió del punto 5 de su solicitud de información, en los términos ahí descritos.



3. Por proveído de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud, inició el procedimiento de acceso a la información, se declaró por desistido el punto 5 de las pretensiones incoadas y se ordenó la acumulación de los procedimientos administrativos.
4. Mediante resolución de las siete horas cuarenta minutos del veinticinco de mayo del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por diez días hábiles debido a que la información solicitada excede de los cinco años de haber sido generada de conformidad al inciso primero del artículo 71 LAIP.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Unidad Financiera Institucional (UFI), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, el titular de referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

“En virtud de lo que establece el artículo 62 de la LAIP y al requerimiento de información en mención, La Unidad Financiera Institucional hace de su conocimiento la siguiente información: a) Se registra la planilla de remuneraciones de forma global en el Sistema Administrativo Financiero Integrado (SAFI) de acuerdo a carga del Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), proporcionado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República, por lo que la información que corresponde a pagos de salarios y gastos de representación la proporciona la Gerencia Administrativa. b) Esta unidad no tiene en los registros contables información en concepto de complemento salarial, sobresueldo y bonos recibidos por ex funcionarios. c) La Unidad Financiera Institucional envía cuadro detallando información registrada en concepto de viáticos correspondiente a los años 1999 - 2004, cabe mencionar que esta unidad no cuenta con información física correspondiente a los años 1999 - 2000, asimismo únicamente se envía copia íntegra en formato digital de partidas contables con información en concepto de viáticos recibidos por la Señora Lourdes Rodríguez de Flores, Secretaria Nacional de la Familia durante los años 2001, 2002 y 2003, detallados en cuadro anexo. Información correspondiente a los años 1999 y 2000 se envía únicamente impresión del sistema contable. Durante 2004 no se encontraron registros contables”.

El suscrito advierte que la información adjunta, remitida por la UFI, contiene documentos con información confidencial, por lo que de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, se realizaron las respectivas versiones públicas de éstos, necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad.

Debido a que la respuesta emitida por la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de La república, no se encuentran sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído y sus anexos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declárese* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la licenciada [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria, la respuesta emitida por la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia, así como la referida documentación adjunta, en los términos expresados en este proveído y documentos anexos.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

